

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS y RAUL HERRERA RIASCOS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del 6 de diciembre de 2024.
2. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del 4 de enero de 2024.
3. Por los valores de canon de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta que el inmueble sea restituido al arrendador, de conformidad con el inciso 2, del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$3.000.000. por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
5. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.26 fijado hoy 29-02-2024
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e0b021ca59ed2d1dcb8eb25c28a11033dab17668fcfa9b161b4237723790e2**
Documento generado en 28/02/2024 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>